



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 566/2023

Fecha Resolución: 23/05/2023

D. Alejandro Gutiérrez Casares, Concejal de Infraestructuras y Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Almensilla, en uso de las atribuciones conferidas por Resolución de la Alcaldía nº 560/2019, del 17 de junio de 2019, ha resuelto:

ASUNTO: ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL EN AVDA. FCO. VERDEJO Nº 2(LOCALES 2,3 Y 4) EXPTE.: 07 Y 08-CA/22).

Vista la solicitud presentada por D. Francisco Javier Morilla en representación de Dña. Mª Jesús Tejera Moreno, respecto a la actividad de "BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA" sometida al trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA), la cual se pretende instalar en AVDA. FRANCISCO VERDEJO N.º 2 LOCALES 2-3-4 de esta localidad, perteneciente a la Referencia. Catastral (5737810QB5353N0001G).

Visto que, con fecha 20 de enero de 2023 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 24 de enero de 2023 los Servicios Técnicos emitieron informe en relación con la inclusión o no de la actividad objeto de la solicitud entre las previstas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en cuanto a la su adecuación a la Normativa urbanística y a las Ordenanzas municipales.

Visto que, con fecha 27 de enero de 2023, se emitió Resolución nº 78/2023, donde se encomienda a los Servicios Técnicos de la Diputación de Sevilla para que informe la calificación ambiental de la actividad objeto de solicitud, denominada "Bar con cocina y sin musica", e instada por D. Francisco Javier Morilla en representación de Dña. Mª Jesús Tejera Moreno (007-CA/2022).

Visto que en fecha 14/02/2023 se recibió el informe requerido, redactado por el técnico de Diputación de Sevilla de fecha 13/02/2023, cuyo resultado es "**CONDICIONADO DE CALIFICACIÓN FAVORABLE**", y con el siguiente tenor literal de su conclusión:

"Se considera suficiente la documentación presentada, así, de conformidad con el artículo 45 de la GICA, la puesta en marcha de la actividad prevista en esta calificación ambiental, se realizará una vez se traslade al ayuntamiento certificación acreditativa del técnico director de la actuación, en la que conste, que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental favorable. En particular, deberá acreditarse:

- Justificación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en particular el artículo 15, donde se indica la documentación requerida para instalaciones con potencia mayor o igual a 5 kW. En el proyecto recibido manifiesta que no se precisa memoria técnica de diseño, siendo la potencia de 5 kW. Además, deberá justificarse adecuadamente la recuperación de energía del aire expulsado por medios mecánicos (IT 1.2.4.5.2. apartado 1).

- Los consumos estimados en energía eléctrica y agua para consumo.

- Comunicación y/o registro de puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

- Comunicación y/o registro de puesta en marcha de todas las instalaciones proyectadas, necesarias para el funcionamiento de la actividad, entre otras, sin ser exhaustivo (Eléctrica, abastecimiento-distribución de agua, térmicas, protección contra incendios).

*- De conformidad con el artículo 47 del DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se recomienda fehacientemente al órgano competente en materia de seguimiento, vigilancia, control y potestad sancionadora, solicitar al titular medición acústica justificativa del cumplimiento de los niveles de ruidos exigidos. Así, se propone informe **Favorable**."*

Examinada la documentación que la acompaña, vistos el informe de Secretaría y el informe de los Servicios Técnicos Municipales, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

RESUELVO

PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud de Calificación Ambiental.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días. Durante este período de información pública, el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar a los titulares de los predios colindantes al predio en el que se pretende realizar la actividad para que aleguen lo que tengan por conveniente en el plazo de veinte días.

CUARTO. Una vez finalizada la información pública, manifestar a los interesados en el expediente, con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

QUINTO. A la vista de las alegaciones, emitir propuesta de resolución por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento, motivando la

Código Seguro De Verificación:	scTe50g/x43sPtD9ZFegbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	23/05/2023 12:57:51
	Blanca Escuin Leyva	Firmado	23/05/2023 13:04:41
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/scTe50g/x43sPtD9ZFegbw==		





misma.

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
GENERAL

El Concejal,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Alejandro Gutiérrez Casares

Fdo.: Blanca Escuin de Leyva

Código Seguro De Verificación:	scTe50g/x43sPtD9ZFegbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	23/05/2023 12:57:51
	Blanca Escuin Leyva	Firmado	23/05/2023 13:04:41
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/scTe50g/x43sPtD9ZFegbw==		

